

**INFORME COMISIÓN DE LA FAMILIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE
“MODIFICA LA LEY N° 19.947, PARA EXTENDER EL PLAZO DE
INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO ANTE EL REGISTRO CIVIL”**

BOLETÍN N° 15.139-18

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de La Familia** viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, originado en moción de los diputados/as Cristian Araya (autor), Roberto Arroyo, Chiara Barchiesi, Mercedes Bulnes, Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Christian Matheson, Ximana Ossandón y Stephan Schubert.

Se ha presente que el proyecto no tiene urgencia.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Dejo constancia de lo siguiente:

1. Idea matriz o fundamental del proyecto (art. 302 N° 1 RCD)

Otorgar un mayor plazo a los contrayentes de matrimonio religioso, para facilitar su inscripción ante el Oficial del Registro Civil, resguardando y relevando la libertad que tienen estos para optar por una ceremonia conforme a sus creencias.

2. Normas de quórum agravado (art. 302 N° 2 RCD)

La iniciativa no posee normas de quórum agravado.

3. Trámite de hacienda (art. 302 N° 4 RCD)

La Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda

4. Comunicación a la Corte Suprema (art. 302 N° 3 RCD)

No se configuró la hipótesis reglamentaria de formular consulta a la Corte Suprema.

5. Votación en general del proyecto (art. 302 N° 5 RCD)

En sesión 37ª, de 7 de junio de 2023, se **aprobó** en general y en particular por la **unanimidad** de los diputados presentes (11 votos a favor, no hubo votos en contra, abstenciones ni inhabilitados).

Votaron, por la afirmativa Alinco Bustos, René; Arce Castro, Mónica; Concha Smith, Sara; Donoso Castro, Felipe; Gazmuri Vieira, Ana María; Araya don Cristián en reemplazo de Irrarázaval Rossel, Juan; Pizarro Sierra, Lorena; Rojas Valderrama, Camila; Romero Talguia, Natalia; Saffirio Espinoza, Jorge; y Teao Drago, Hotuiti.

6. Diputado informante

Se designó diputado informante a uno de sus autores, señor **Cristián Araya Lerdo de Tejada**.

7.- Artículos o indicaciones rechazados por la Comisión (art. 302 N° 7 RCD).

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

* * * * *

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Fundamentos de la iniciativa¹

Mencionan los autores que actualmente en Chile el matrimonio religioso no tiene efectos civiles relevantes por sí mismo. En este sentido el artículo 20 de la Ley de Matrimonio Civil dispone que (...) *“Los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial del Registro Civil.*

El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los

¹ Extracto prácticamente literal de la moción de los diputados y diputadas que suscribieron la iniciativa de ley. Solo se han insertado conectores gramaticales para dar al texto una estructura narrativa.

testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquellos ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de ocho días, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.

El Oficial del Registro Civil verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dará a conocer a los requirentes de la inscripción los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a esta ley. Los comparecientes deberán ratificar el consentimiento prestado ante el ministro de culto de su confesión. De todo lo anterior quedará constancia en la inscripción respectiva, que también será suscrita por ambos contrayentes.

Sólo podrá denegarse la inscripción si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley. De la negativa se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones.”

Los efectos del matrimonio así inscrito se regirán, en todo, por lo prescrito en esta ley y en los demás cuerpos legales que se refieren a la materia.”

Agregan sus firmantes que, según dispone la norma antes referida, “los contrayentes deben ratificar el consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para la validez de dicho acto dentro del término de ocho días, lo que resulta inoficioso e impracticable.

Sostienen que para los cónyuges es muy difícil realizar este trámite, por cuanto, después de contraer el matrimonio, se les exige acudir personalmente al registro civil dentro del término de ocho días corridos, lo que en la mayoría de los casos coincide con una costumbre ampliamente extendida en las familias chilenas, denominada “luna de miel”.

Refrenda lo anterior, el propio Código del Trabajo que dispone un período especial para estos efectos:

Es así como el artículo 207 bis del referido cuerpo normativo expresa que “(...) En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.”

Por tanto –concluyen sus autores- el aumento del plazo de inscripción del matrimonio religioso ante el Oficial del Registro Civil propuesto en este proyecto de ley, tiene como objetivo dar más facilidad a los contrayentes para que inscriban su matrimonio religioso ante autoridad civil, antes mencionada,

resguardando y relevando la libertad que tienen éstos para optar por una ceremonia conforme a sus creencias.

2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley está contenido en un artículo único cuyo objeto es reemplazar en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, el guarismo “ocho” por “cuarenta y cinco”:

II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

1. Discusión en general y particular

Se deja constancia que la iniciativa de ley en informe fue tratada conforme a las normas “de la tabla de fácil despacho” consagrada en los artículos 259 y siguientes del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, por así haber sido acordado en forma unánime por la Comisión.

1.1. Discusión general y en particular

A continuación, se hará una síntesis de las intervenciones parlamentarias que contienen la discusión general

El **diputado Araya (don Cristián)**, en su calidad de autor de la iniciativa, destacó el apoyo transversal a esta moción, que es muy simple en su propuesta, ya que busca aumentar el plazo para inscribir un matrimonio religioso, aumentándolo de 8 a 45 días, para facilitar el trámite tanto para la pareja (por ejemplo, que desea iniciar la “luna de miel”, sin tener que preocuparse del trámite referido), como para el Registro Civil (ante las dificultades que se presentan en las inscripciones). Por lo anterior, manifestó esperar tenga favorable acogida y sea aprobado unánimemente.

El **diputado Donoso (Presidente)**, estimó que se trata de un proyecto muy simple y cuyos efectos serían de gran ayuda, estando a favor de este.

La **diputada Pizarro** manifestó estar a favor de la iniciativa, por la compleja situación que existe en el Registro Civil, siendo conveniente facilitar este tipo de trámites. Ello, pues las personas deberían ser libres de celebrar un matrimonio civil o sólo religioso, teniendo mayor plazo para la respectiva inscripción.

Se procede a leer las disposiciones que se someterán a votación.

“Artículo Único. Reemplácese en el inciso segundo del artículo 20, de la ley N° 19.947, la palabra “ocho”, por “cuarenta y cinco”.

No hubo indicaciones.

1.2. Votación en general y particular

Sometido a votación en general y particular la iniciativa y el artículo único mencionado, se **aprobó por unanimidad** de los diputados presentes (11 votos a favor, no hubo votos en contra, abstenciones ni inhabilitados).

Votaron, por la afirmativa Alinco Bustos, René; Arce Castro, Mónica; Concha Smith, Sara; Donoso Castro, Felipe; Gazmuri Vieira, Ana María; Araya don Cristián en reemplazo de Irrázaval Rossel, Juan; Pizarro Sierra, Lorena; Rojas Valderrama, Camila; Romero Talguía, Natalia; Saffirio Espinoza, Jorge; y Teao Drago, Hotuiti.

III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Documentos solicitados: no hubo.

Personas escuchadas por la Comisión: no hubo, pues fue tratado el proyecto y tabla de fácil despacho.

IV. OPINIÓN DIPUTADOS QUE RECHAZARON LA IDEA DE LEGISLAR

No hubo opiniones contrarias a la idea de legislar.

V. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 20 del artículo primero de la ley N° 19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, el guarismo “ocho” por “cuarenta y cinco.”.

* * * * *

Tratado y acordado en sesión de 7 de junio de 2023, con la asistencia de los diputados/as Alinco Bustos, René; Arce Castro, Mónica; Concha Smith, Sara; Donoso Castro, Felipe; Gazmuri Vieira, Ana María; Cristián Araya Lerdo de Tejada en reemplazo de Irrázaval Rossel, Juan; Pizarro Sierra, Lorena; Rojas Valderrama, Camila; Romero Talguía, Natalia; Saffirio Espinoza, Jorge; y Teao Drago, Hotuiti .

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2023

MATHÍAS LINDHORST FERNÁNDEZ
Abogado Secretario de la Comisión.